

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

84

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Cuarta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. ANA MARÍA LÓPEZ-MEDEL BASCONES, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección número 4 de lo Social.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 362/2022 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia de CICE SA frente a D. FABIAN ANTON MUÑOZ y otros 34 sobre Recurso de Suplicación se ha dictado la siguiente resolución:

FALLAMOS

“Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado don Jorge Travesedo Dasi en nombre y representación de CICE, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 40 de Madrid de fecha 19 de octubre de 2021, en el procedimiento de oficio número 185/2019, tramitado en virtud de demanda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social contra dicha recurrente, y contra doña Elena Naranjo Aybar, D. Gustavo Gamboa Cordero, D. Jorge Manzano García, Doña Lucía Arias Sastre, D. Francisco Gallego Sánchez-Bermejo, D. Adrián Domínguez Díaz, D. José Carlos García Pérez, Doña Carmen Collado Jiménez, D. Carlos Javier Cabrera Olayo, D. Diego Hernández Camarasa, D. Miguel Martín Denance, D. Nimrod Puente Luis, Doña. Elisabeth Pilar Gómez Negrete, D. Alejandro Lázaro Aguilar, D. Arturo Melero Pérez, D. José Manuel Toño Arrogante, D. Alfonso Javier Gracia Salvador, D. José Antonio Navarrete Medina, D. Pablo Mateo Fernández; D. Javier Manuel Castro González; D. Manuel B. González Valiñas; D. Miguel Ángel de Castro Simón; D. David Fernández Barruz; D. Gonzalo Cedillo Gómez; D. Kevin Heinz Himmelreich Boricón; Jacob García Gómez, D. Miguel Ángel Felpeto Yáñez; D. Fabián Ánton Muñoz; D. Javier Alejo Hernández Ayllón; D. Iván Gómez Garrillete; D. Juan Ugarriza Moreno; D. César Fernández Gruart y D. Martín de Aguirre Ramírez.

En su consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia, y acogiendo el motivo de oposición esgrimido por la codemandada doña Carmen Collado Jiménez, se ratifica respecto de la misma el fallo de instancia, declarando que concurre la excepción de cosa juzgada en cuanto a la calificación de la relación laboral que mantiene con CICE, S. A.

Se imponen las costas causadas a la parte recurrente CICE, S. A. fijándose los honorarios de los cuatro Letrados de las partes recurridas que han impugnado el recurso en la cantidad de 150,00 euros para cada uno de ellos.

Se decreta la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el

recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente número 2829-0000-00-0362-22, que esta sección tiene abierta en Banco Santander sita en Pº del General Martínez Campos, 35, 28010 Madrid o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
2. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF /CIF de la misma.
3. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.
4. En el campo "Observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento (2829000000036222), pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art.230.1 L.R.J.S).

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a FABIAN ANTON MUÑOZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 16 de junio de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.216/23)

